SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, DOCTOR ALI LOZADA PRADO.

JACQUELINE VALLEJO POZO, por mis propios derechos y por los que represento como Procuradora Común de los Ex trabajadores de CERVECERIA NACIONAL CN S.A. y sus compañías intermediarias vinculadas, dentro de la acción extraordinaria de protección No. 0635-11-EP que propuso la citada empresa cervecera, a usted atentamente digo y solicito:

PRIMERO: Con mucha alegría y optimismo escuchamos su enérgica y firme intervención realizada a través de los medios de comunicación defendiendo la autonomía e independencia de la Corte Constitucional ante determinadas declaraciones de ciertos funcionarios públicos recordándoles la obligación que tienen de acatar y cumplir la Constitución, las leyes y las decisiones y sentencias emanadas de la Corte que usted dignamente preside.

En su intervención usted dejó establecido el principio de que todos los ecuatorianos y -de manera relevante las personas que sirven en las diversas instituciones públicas e inclusive los extranjeros- debemos respetar la Constitución, las leyes y las decisiones y sentencias jurisdiccionales que comprenden el Derecho Público, que son la base de la seguridad jurídica.

Su resuelta intervención nos causa regocijo y estímulo a las y los Extrabajadores de Cervecería Nacional porque -dentro de esa línea- entendemos que ahora la Corte Constitucional está decidida a llevar a cabo los actos legítimos conducentes a dejar sin efecto las maniobras realizadas por la empresa morosa y sus aliados para mantener PARALIZADA, por más de CUATRO AÑOS, la ejecución de la sentencia constitucional dictada por la Corte Constitucional el 18 de abril de 2018.

En consecuencia, señor Presidente, le solicito que en acatamiento de sus expresiones, y considerando que los titulares de la reparación integral somos personas adultas mayores, con enfermedades catastróficas, desocupados y sin trabajo, se digne atender nuestros reiterados pedidos disponiendo que el expediente sea remitido al Pleno para que éste deseche las impertinentes y absurdas peticiones de

aclaración, nulidad, revocatoria, etc., realizadas en franco irrespeto a la sentencia que es intangible y, con las debidas sanciones por el evidente incumplimiento a la misma, se ordene que el Ministro de Trabajo cumpla sin más dilación con la ejecución ordenada, determinando el monto económico de la reparación integral que debe cancelarnos la morosa Cervecería Nacional CN S.A.

SEGUNDO: Revisando el proceso he observado la presentación de escritos por parte de los compañeros Carlos Ernesto Pazmiño Solórzano y Juvenal Francisco Zaldumbide Tapia, alegando ser Presidente y Secretario, en su orden, de la "Comisión Unión de Ex trabajadores de CN 1990 al 2005", mediante los cuales dan a conocer que están convocando a los "grupos de procuradores comunes" para que postulen candidatos para el cargo de procurador común, a elegirse en las elecciones que convocaría dicha comisión ad-hoc.

Al respecto me permito expresar lo siguiente:

El nombramiento de procurador común, por mandato de la ley se produce:

a) Cuando dos o más actores de un mismo derecho; o, dos o más demandados de un mismo derecho, comparecen a juicio nombrando un procurador común que los represente en el proceso.

b) Si al momento de concurrir al juicio los litis consorcio activo o pasivo no han designado el procurador común que los represente en el proceso, la jueza o el juez ordenará que -en el término que fije- procedan a nombrar el procurador común.

c) Si la respectiva parte procesal no nombra el procurador común, a pesar del mandato judicial, la jueza o juez nombrará como tal a uno de los demandantes o demandados.

En el presente caso aparecen los siguientes hechos:

1) Que los Extrabajadores de Cervecería Nacional comparecimos a este proceso y me designaron procuradora común mediante Asamblea General Extraordinaria realizada el

29 de octubre de 2011 y en esa calidad he actuado en este proceso constitucional mediante la presentación de varios escritos desde el miércoles 16 de noviembre de 2011, a las 09h06, suscritos por las y los compañeros Extrabajadores, con sus respectivas firmas y rúbricas, e identificados con sus nombres y apellidos y sus números de cédulas.

La Corte Constitucional admitió nuestra comparecencia al proceso aceptándome, recibiéndome y notificándome como tal.

Durante el tiempo discurrido entre las fechas de comparecencia a juicio hasta la de la sentencia, la única Procuradora Común que actuaba y gestionaba procesalmente era la compareciente que jamás abandonó la reclamación y siempre defendió el derecho de TODOS los ex trabajadores, absolutamente de TODOS, sin ninguna excepción.

Es a raíz de la fecha cuando la Corte dicta la sentencia -18 de abril de 2018- que aparecen y brotan ávidos "abogados generosos y otros desinteresados", ofreciendo obtener "pago rápido, inmediato, veloz" de las utilidades reclamadas; inclusive, algunos de ellos empujados por la ambición, hasta resultaron generosos con bolsillo ajeno al anunciar que renunciaban a la indemnización de intereses y costas procesales que son inherentes a la reparación integral, con la promesa de cobrar enseguida, logrando de esta manera engañar a algunos compañeros y pretendiendo así dividirnos con la formación de los llamados "grupos".

2) Que la Corte Constitucional, por un error involuntario propio del ser humano, en el auto de inicio de fase de seguimiento al cumplimiento de la sentencia, dictado el 13 de enero de 2021, dispuso que los ex trabajadores en el término de 15 días "nombren procurador común"; por lo que, las y los compañeros Extrabajadores en Asamblea General Extraordinaria realizada para tal efecto, en Guayaquil, el 25 de enero de 2021 y, dentro del término fijado -que venció el 12 de febrero de 2021-, me nombraron y ratificaron como Procuradora Común, lo que fue comunicado a la Corte Constitucional mediante escritos de fecha 9 de febrero, adjuntando el Acta de la Asamblea y listados con nombres y apellidos, número de cédulas y firmas auténticas y originales

de las y los Extrabajadores que aprobaron lo resuelto en la mencionada asamblea, y del 12 de febrero de 2021, acompañando dos listados: Un listado de compañeras y compañeros Extrabajadores que se adhieren a lo resuelto en la Asamblea del 25 de enero de 2021; y, otro listado de compañeros y compañeras que suscriben nombrando a Jacqueline Vallejo Pozo como Procuradora Común, ambos listados con firmas y rúbricas auténticas y originales con sus respectivas identificaciones con nombres y apellidos y sus números de cédula de ciudadanía.

Posteriormente se presentaron varios escritos firmados por otros compañeros y compañeras, con fechas 4 y 16 de marzo de 2021, 18 de junio de 2021, 17 de agosto de 2021 y 9 de noviembre de 2021, y un escrito presentado el 3 de diciembre de 2021 donde centenares de las y los Extrabajadores comparecen para reafirmar lo resuelto en la Asamblea del 25 de enero de 2021, esto es, el nombramiento y ratificación de la compareciente como Procuradora Común.

Es decir que alrededor de 750 Extrabajadores han nombrado y ratificado como Procuradora Común a Jacqueline Vallejo Pozo, conforme consta de los varios escritos antes citados, presentadas y firmados por mis compañeras y compañeros.

3) Las y los Extrabajadores titulares no hemos realizado asamblea alguna en la que se resuelve constituir una "Comisión Unión de ex trabajadores de CN 1990-2005" invocada por los supuestos Presidente y Secretario de la misma. Se trata simplemente del abuso ilegítimo de la frase "ex trabajadores" conducente a la suspensión de la ejecución de la sentencia en nuestro perjuicio y en beneficio de la poderosa empresa vencida por nuestra indeclinable lucha y defensa de nuestros derechos, lucha y defensa en la que nunca aportaron los "creadores" de la supuesta Comisión.

4) La ejecución de la sentencia no está sujeta a la disposición procesal del nombramiento del procurador común, puesto que esa disposición está cumplida con mi nombramiento dentro del término concedido, conforme lo he señalado, sino está sujeta a la determinación del monto de la reparación integral por parte del Ministro de Trabajo, al depósito por parte de la

empresa del monto económico determinado, y al pago que debe ser efectuado directamente a cada ex trabajador, mediante depósito en la cuenta bancaria personal de cada uno de ellos.

Dejo así impugnada la predicha comparecencia de los supuestos y oficiosos "comisionados".

TERCERO: Con respecto a los escritos firmados por "Reategui", ratifico lo expuesto en mis escritos anteriores: "Esos obedecen a la obsesión desesperada que tiene el mencionado abogado en el sentido de que la Corte Constitucional irrespete el principio de seguridad jurídica contenido en la norma procesal de derecho público que regula en forma clara y precisa el nombramiento de procurador común.

Por todo lo expuesto, sírvanse disponer se notifique a todos los interesados con el nombramiento de Jacqueline Vallejo Pozo, como Procuradora Común de las y los Ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S.A., realizada por la gran mayoría dentro del término concedido; sin perjuicio de resolver las injustificadas solicitudes de aclaración, ampliación y demás presentadas por la empresa cervecera deudora y subalternos del Ministro de Trabajo.

Es de Justicia, etc.

JACQUELINE VALLEJO POZO
Procuradora Común y Presidenta
de la Asociación de Ex trabajadores
de Cervecería Nacional CN S.A.

DR. EDWIN SALAZAR ALMEIDA
Abogado
Matrícula No. 4122 C.A.P.

Corte Constitucional del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy 11 MAYO 2022
a las 12:20
Por Johanna
Anexos Sin Anexos
FIRMA RESPONSABLE